

RIO GALLEGOS,

18 OCT. 2000

VISTO:

El Expediente N° 13.629/00 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

Que en los presentes actuados obra Proyecto de Actualización del Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo de Unidad;

Que la misma es presentada por el Consejero Alumno Francisco Sevilla y se fundamenta en la necesidad de adecuarlo al Estatuto de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que a fs. 12 obra Acuerdo N° 247 de fecha 24 de Mayo de 2000, mediante el cual se conformó una Comisión Ad-Hoc integrada por el Consejero Alumno Francisco Sevilla, la Lic. Silvia Allende, la Prof. Mirian Vazquez y la Sra. Amelia Rodriguez, a los efectos de analizar la propuesta de adecuación del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo de Unidad al Estatuto de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que a fs. 13 obra Nota interpuesta por los miembros de la citada Comisión mediante la cual elevan para su tratamiento y discusión Propuesta de Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo de Unidad;

Que fue tratado en acto plenario y aprobado por unanimidad;

Que se debe dictar el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL CONSEJO DE LA
UNIDAD ACADÉMICA RIO GALLEGOS
ACUERDA:**

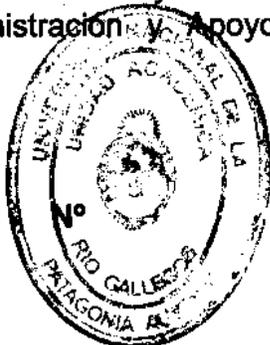
ARTICULO 1°.- APROBAR el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo de Unidad, de la Unidad Académica Río Gallegos de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, que obra como Anexo del presente.-

ARTICULO 2°.- DEJAR ESTABLECIDO que el citado Reglamento tendrá vigencia a partir del 1° de Noviembre de 2000.-

ARTICULO 3°.- TOME RAZON Dirección del Departamento Ciencias Sociales, Dirección del Departamento Ciencias Exactas y Naturales, remitir copia del presente a las Jefaturas de División, Secretaría Académica, Secretaría de Extensión, Secretaría de Investigación, notifíquese a los Sres. Consejeros del Claustro Docente, Claustro de Estudiantes y Cuerpo de Administración y Apoyo, dése a conocer, cumplido, ARCHIVESE.-


AMELIA E. RODRIGUEZ
Secretaria Consejo de Unidad
UARG - UNPA

ACUERDO




Prof. DORA LOPEZ
Decana
UNPA - UARG

616

CONSEJO DE UNIDAD
REGLAMENTO INTERNO

CAPITULO I
DE LA INTEGRACION

ARTICULO 1º.- Son miembros del Consejo de Unidad conforme a lo establecido en el artículo 46º del Estatuto de la UNPA:

- a) El Rector , por derecho propio, o el Vice-Rector que presidirán las sesiones a las que asistan, en cuyo caso el Decano participa como consejero.
- b) El Decano de la Unidad Académica, por derecho propio, que lo presidirá.
- c) Seis representantes del Claustro Académico, en las Unidades con Departamentos, cuatro en representación de los Profesores y dos de los Auxiliares. En las Unidades Académicas sin Departamentos serán cuatro los representantes del claustro, tres en representación de los Profesores y uno de los Auxiliares. Deberán pertenecer a la Carrera Académica y haber ingresado por Concurso Público.
- d) Cinco representantes del Claustro de Estudiantes en las Unidades Académicas con Departamentos y tres representantes en las Unidades Académicas sin Departamentos.
- e) Los Directores de Departamentos. En las Unidades Académicas sin Departamentos, los Jefes de División que hubieren accedido a sus cargos por concurso, hasta un número de dos. Si en una misma Unidad Académica existieren más de dos Jefes de División, el Consejo Superior determinará quienes de ellos integran el Consejo de Unidad.
- f) Un representante del Cuerpo el Personal de Administración y Apoyo, elegido entre los que tengan mas de un año de antigüedad en la Universidad y hubieren ingresado a la carrera por concurso.
- g) Los Jefes de Centro y los Jefes de División, siempre que no actúen en la calidad prevista en el inciso c) de este artículo, participan con voz pero sin voto.-

ARTICULO 2º.- Los Consejeros electos duraran dos años en sus funciones, conforme a lo establecido en el Artículo 47º del Estatuto de la UNPA.-

ARTICULO 3º.- Tendrán voz y voto los miembros titulares. Los miembros suplentes podrán asistir con voz, teniendo voto solo en caso de ausencia del titular. El Presidente vota únicamente en caso de empate.-





CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 4°.- El Consejo de Unidad, podrá invitar a sus sesiones a las personas cuya opinión considere necesaria para el tratamiento de determinados asuntos.-

ARTICULO 5°.- Conforme a lo estipulado en el Artículo 48° del Estatuto de la UNPA: Son atribuciones y funciones de los Consejos de Unidad:

- a) Cumplen y hacen cumplir las disposiciones legales, las del Estatuto y las resoluciones del Consejo Superior y del Rector.
- b) Dictan su propio reglamento.
- c) Aplican el Régimen de la Carrera Académica.
- d) Aplican el Régimen de la Carrera de Administración y Apoyo.
- e) Aplican el Régimen de Alumnos.
- f) Resuelven las cuestiones disciplinarias de acuerdo a lo previsto en c), d) y e).
- g) Designan y remueven personal académico y de administración de acuerdo a las normas que apruebe el Consejo Superior, aplicando los regímenes de las respectivas carreras.
- h) Aprueban los Contratos de trabajo de obra y de servicios, conforme la reglamentación vigente.
- i) Evalúan y aprueban en instancia definitiva la planificación anual y la memoria anual de los profesores y los Jefes de División.
- j) Proponen al Consejo Superior reformas en los planes de estudios en desarrollo y nuevas ofertas de formación de grado.
- k) Aprueban programas y proyectos de investigación y de extensión de acuerdo a las pautas que dicte el Consejo Superior, en los casos que no corresponda la aprobación por el mismo Consejo Superior o los Decanos.
- l) Informan al Consejo Superior sobre el desarrollo de la Unidad.
- ll) Tratan en la sesión inmediata posterior, las cuestiones planteadas por el Rector en ejercicio del poder de iniciativa.
- m) Aprueban el proyecto de presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Unidad y revisan el ejercicio.
- n) Autorizan las inversiones de consideración según la legislación vigente en la materia y la reglamentación que a tal fin apruebe el Consejo Superior.
- Ñ) Autorizan el pago de gastos de traslado y estadía de quienes para la realización de tareas académicas sean invitados por la Unidad Académica.-
- o) Disponen la realización de viajes de docentes, estudiantes, personal de administración y funcionarios, con el objeto de concurrir a Congresos, cursos de perfeccionamiento, misiones oficiales y toda otra actividad académico-científica, financiando el gasto total o parcialmente.-
- p) Consideran las renunciaciones del Decano y de los Directores de Departamento.
- q) Rinden cuenta de su gestión ante el Consejo Superior.





CAPITULO III
DE LA MESA EJECUTIVA

PRESIDENTE

ARTICULO 6°.- Conforme a lo establecido en las reglamentaciones, serán atribuciones del Presidente del Consejo de Unidad las siguientes:

- a) Convocar a sesiones ordinarias del Consejo de Unidad.
- b) Presidir las sesiones del mismo.
- c) Leer el Orden del día e informar sobre lo actuado.
- d) Cumplir y hacer cumplir las directivas del Consejo de Unidad.
- e) Dirigir los debates.
- f) Decidir sobre la participación de sus colaboradores y personal técnico en las sesiones y comisiones de trabajo.
- g) Proponer las votaciones y proclamar los resultados.

ARTICULO 7°.- Conforme a lo establecido en el Artículo 59° del Estatuto de la UNPA: en caso de ausencia, incapacidad temporal para el desempeño del cargo, renuncia o destitución, el Decano de Unidad Académica será subrogado en sus funciones por el Director de Departamento de mayor jerarquía académica o de investigación. Producida la vacancia del cargo, el Consejo Superior llamará a elecciones en el plazo de sesenta días. En caso de no existir Departamento subrogará el decanato el Consejero del Claustro Académico de mayor jerarquía, asumiendo éste en tales circunstancias la presidencia del Consejo de Unidad.

Tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias, ante la ausencia del Decano y del Director del Departamento de mayor jerarquía docente, presidirá la sesión el Director de Departamento restante. En caso de que este último también se encontrara ausente y siendo necesario realizar la sesión, se elegirá como Presidente a uno de los Consejeros presentes.

SECRETARIO DE CONSEJO DE UNIDAD

ARTICULO 8°.- El cargo de Secretario de Consejo de Unidad se responsabiliza por la asistencia al cuerpo colegiado, por la fidedigna redacción de los Acuerdos y de toda otra documentación producida por el Consejo, como asimismo por la registración y sistematización de las normativas vigentes en resúmenes actualizados aptos para su publicación.

ARTICULO 9°.- El Secretario del Consejo de Unidad desempeña las siguientes funciones:

- a) Se responsabiliza por la notificación formalizada a toda persona cuya presencia sea requerida por el Consejo.
 - b) Procura la disponibilidad por parte del Consejo y de las Comisiones de la documentación necesaria a sus fines.
- Tiene a su cargo la confección de los temarios de cada reunión.



- d) Redacta las actas bajo la supervisión del Presidente del Decano.
- e) Redacta y registra instrumentos legales bajo la supervisión del Presidente del Consejo.
- f) Se responsabiliza por la sistematización y publicación de las normativas emanadas del Consejo, conforme a los criterios establecidos por el Decanato de la Unidad Académica.
- g) Efectúa la lectura del Acta Provisoria de la sesión anterior.
- h) Refrenda los Acuerdos elaborados por el Consejo.
- i) Mantiene actualizado un registro de asistencia de los Consejeros a las sesiones del Consejo.

ARTICULO 10°.- En caso de ausencia, incapacidad temporal para el desempeño del cargo, renuncia o destitución, el cargo de Secretario de Consejo será cubierto por el Director de Departamento de mayor categoría docente, a igualdad de categoría el de mayor antigüedad docente, asumiendo en tales circunstancias con todas las obligaciones y funciones inherentes a la función. En casos de licencias o ausencias prolongadas del Secretario, quedará a criterio y decisión del Consejo la cobertura del cargo.

CAPITULO IV

DEL QUORUM

ARTICULO 11°.- La constitución del quorum requerirá la presencia de la mitad más uno, por defecto, de los miembros con voto, excluyendo al presidente.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES

ARTICULO 12°.- Las sesiones ordinarias se efectuarán cada 14 días y se iniciarán con la lectura del Acta Provisoria de la sesión anterior. Una vez finalizada dicha lectura, los Consejeros podrán efectuar las observaciones que consideren pertinentes, requiriéndose la mayoría absoluta de los votos, por defecto, para que se efectivicen las modificaciones propuestas.

Las sesiones tanto Ordinarias como Extraordinarias serán de carácter público, sin ningún tipo de limitaciones o restricciones al ingreso y/o permanencia en el recinto de cualquier persona.

ARTICULO 13°.- El Secretario de Consejo pondrá a disposición de los Sres. Consejeros el Orden del Día con 48 horas de anticipación, debiéndose incluir en





el mismo todos los temas girados a Comisión, independientemente de que se haya recibido o no el correspondiente Despacho.

ARTICULO 14°.- Elaborados o no los Despachos, los Consejeros deberán concurrir a las sesiones con la documentación correspondiente a los temas girados a Comisión.

ARTICULO 15°.- Al inicio de cada sesión los Consejeros podrán proponer la inclusión de nuevos temas, lo que se decidirá por mayoría simple de los votos de los Consejeros presentes.

CAPITULO VI

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 16°.- Podrán ser convocadas por el Presidente o a solicitud de la mitad mas uno de los miembros Titulares del Consejo en forma escrita y ante la Secretaría del Consejo de Unidad. Deberá constar en la convocatoria o solicitud: orden del día, fecha y lugar de reunión.

ARTICULO 17°.- La inclusión de nuevos temas requerirá dos tercios, por defecto, de los votos de los Consejeros presentes.

CAPITULO VII

DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 18°.- En todos aquellos casos en los que no existiera especificación, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

ARTICULO 19°.- Las votaciones serán nominales en todas las instancias, debiendo en consecuencia consignarse en los despachos de comisión y en las actas el nombre y posición asumida mediante el voto por todos y cada uno de los integrantes.

ARTICULO 20°.- Las abstenciones podrán ser fundadas, debiendo constar en Actas la correspondiente fundamentación.

CAPITULO VIII

DE LAS MOCIONES DE ORDEN



ARTICULO 21°.- Constituye moción de orden toda proposición que tenga por finalidad encausar y ordenar el debate. Se establecen las siguientes:

- a) Que se levante sesión.
- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se cierre la lista de oradores y se pase a votación.
- d) Que se pase al orden del día.
- e) Que se difiera el tratamiento de un asunto hasta una fecha determinada.
- f) Que el asunto en tratamiento pase o vuelva a comisión.
- g) Que el Consejo se constituya en Comisión.
- h) Que se trate sobre tablas.

ARTICULO 22°.- Las mociones de orden serán de tratamiento previo a todo asunto del que estuviere en debate. Las enunciadas en los apartados a), b) y c) del artículo anterior se votarán de inmediato y sin discusión previa. Las restantes se considerarán en un breve debate en el que cada Consejero podrá hacer uso de la palabra en una sola oportunidad, excepto el Consejero mocionante, el que podrá intervenir en dos oportunidades.

CAPITULO IX

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 23°.- El presente reglamento solo podrá modificarse mediante tratamiento sobre tablas con el voto de las dos terceras partes de la totalidad del cuerpo.

ARTICULO 24°.- De no lograrse el porcentaje de votos indicado en el punto anterior, se deberá conformar una Comisión Ad-Hoc a los efectos de analizar la modificación propuesta. Una vez emitido despacho, se requerirá la mayoría absoluta del total de los miembros, para efectuar modificaciones en la reglamentación.

ARTICULO 25°.- La reconsideración de temas ya definidos mediante un Acuerdo, requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los votos de los Consejeros presentes.

ARTICULO 26°.- Las mociones de los Consejeros con votos requerirán el aval de otro Consejero con voto.

ARTICULO 27°.- Las mociones de los Consejeros sin voto, requerirán el aval de dos Consejeros con voto.

ARTICULO 28°.- Al usar la palabra, los Consejeros deberán dirigirse al Presidente del Consejo en general.



ARTICULO 29.- Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras haga uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y en ese caso, solo con el consentimiento del orador.

ARTICULO 30°.- Si transcurrida una hora desde la señalada en la convocatoria para el inicio de una sesión no existiera el quórum que marca el Artículo 11°. Los Consejeros presentes podrán considerar que la misma fue suspendida.

ARTICULO 31°.- El Presidente podrá exponer en cuanta ocasión lo considere necesario, pero teniendo en cuenta que su rol fundamental es el de director y moderador del debate.

ARTICULO 32°.- El alumno deberá presentar ante el docente de la cátedra, a la cual se ausentó, constancia escrita solicitada al Secretario de Consejo una vez terminada la sesión. La justificación de este tipo de inasistencia no será válida para el caso de mesas examinadoras finales, donde el alumno tendrá obligación de asistir.

ARTICULO 33°.- Las inasistencias a clases de los docentes Consejeros motivadas por la asistencia a sesiones del Consejo se considerarán justificadas, y con pago integro de haberes. A tal efecto el docente deberá informar con anticipación al Centro de Formación de Grado, solicitar constancia de asistencia al Consejo al Secretario del mismo y presentarlo ante dicho Centro dentro de las 48 horas posteriores. En caso de superponerse una sesión del Consejo y una mesa examinadora final, tendrá prioridad esta última para la asistencia del docente.

Para el caso del Personal No Docente será relevado de sus funciones durante las sesiones del Consejo y por el tiempo que esta dure. En caso que una misma sesión exceda el tiempo laboral que cumple habitualmente se lo compensará en otra jornada laboral y con el tiempo que reste. Para este efecto deberá informar con antelación a su Jefe correspondiente y presentar ante este constancia de la Secretaría de Consejo dentro de las 48 hs. posteriores.

ARTICULO 34°.- Todo Consejero Titular que se ausentare temporal o definitivamente de una sesión, y una vez iniciada la misma, deberá solicitar la palabra e informar a través de Presidencia del Consejo todo de dicha situación, indicando a su vez que Consejero Suplente lo reemplazará. Por Secretaría se deberá dejar constancia en acta de esta situación. Para el caso del Decano/a y/o los Directores de Departamentos deberán dejar constancia en acto.

ARTICULO 35°.- A la terminación del mandato (dos años) de los Consejeros Titulares y Suplentes electos, y el tiempo de duración del Decano y sus Directores de Departamentos. Se les hará entrega, en la última sesión, de un diploma como constancia de su participación en el gobierno universitario, en el cual conste plazo de mandato para el cual fue electo y porcentaje de asistencia efectiva a las sesiones ordinarias y extraordinarias, esto será válido además para los Jefes de División y Jefes de Centro.





Para este control, y tal cual lo establece el Artículo 9º inciso i), el Secretario llevará un registro de asistencias actualizados con los Consejeros Titulares y Suplentes presentes al inicio, durante y al final de cada sesión.

CAPITULO X

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE UNIDAD

ARTICULO 36º.-

a) Las Comisiones de trabajo que dependen del Consejo de Unidad serán las siguientes:

- Recursos Humanos y Presupuesto
- Formación de Grado, Capacitación e Investigación
- Extensión, Biblioteca y Reglamento.

El Consejo de Unidad podrá crear nuevas comisiones o ampliar las existentes en función de las necesidades de funcionamiento.

b) Estas Comisiones se reunirán como mínimo cada catorce días y tendrán como función dar tratamiento a todos los temas girados desde el plenario de sesiones del Consejo de Unidad y/o desde la Secretaría del Consejo.-

c) Estarán integradas por los Consejeros Titulares y Suplentes y los miembros del Consejo de Unidad conforme lo establece el Art. 49º del Estatuto de la UNPA, a libre elección de los mismos en cuanto a la Comisión.-

d) En la primera sesión ordinaria del Consejo de Unidad de cada año académico se deberán distribuir los integrantes, designando en esa misma sesión un responsable titular y un suplente.

e) En cada Comisión se deberán confeccionar Despachos con las resoluciones arribadas en cada tema. En los mismos deberán constar: fecha, número de despacho, firma de los Consejeros, considerandos y resoluciones adoptadas, conforme al formulario que obra como Anexo que se adjunta al presente.

f) Podrán existir Despachos en mayoría y minoría en un número ilimitado y siempre que cada Despacho cuente con la firma, al menos, de un Consejero Titular o Suplente, Jefe de Centro, Jefe de División o Director de Departamento.

Las reuniones de Comisión funcionarán, y luego de determinado el día y horario, con un número de integrantes igual al 50% de los anotados en la primera sesión del año. Pasados treinta minutos sesionará con quienes se encuentren presentes. El quorum se contabilizará con los Consejeros





- h) Titulares y/o Suplentes y/o los miembros del Consejo de Unidad conforme lo establece el Art. 49° del Estatuto de la UNPA.-
Todos los despachos deben ser puestos a consideración del plenario del Consejo de Unidad por parte de la Presidencia del mismo.



Río Gallegos, de de



COMISIÓN EXTENSION BIBLIOTECA Y REGLAMENTO
Consejo de Unidad - Unidad Académica Río Gallegos

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO LA COMISIÓN EXTENSION BIBLIOTECA Y REGLAMENTO RECOMIENDA:



DESPACHO N° /2000

6 16



Río Gallegos, de de



COMISIÓN FORMACION DE GRADO, CAPACITACION E INVESTIGACION

Consejo de Unidad - Unidad Académica Río Gallegos

CONSIDERANDO:

POR ELLO LA COMISIÓN FORMACION DE GRADO CAPACITACION E INVESTIGACION RECOMIENDA:



6 1 6

DESPACHO N°

/2000